

a mi como fiel executor de mes, y el Regador
 por la misma razon parece no se excedio mediante
 la dia y practica q se observo, y si se sigue que
 con este exemplar sea intermista las atribucio-
 nes de los fechos executores tan recomendada por el M.
 de el Supremo Consejo = en segunda del Regador D.
 Juan de Soria Aycaud dno: que en vista de la expo-
 sicion q acava de leer no puede menos de manifes-
 tar q el Caballero Regidor D. Nicolas Lamberto cure-
 rado como estava por los Arzobispos de lo ocurrido, lue-
 go q se le presento el Alguacil Mayor a preguntade
 si le havia dado licencia para vender devio manifes-
 tarle q estos negocios son exclusivamente pertene-
 cientes al Sr. Conregido y fechos executores y de ningun
 modo al Sr. Alde Mayor q se mandava q que no
 siendo aquella una a propuesta para deliberar en el
 negocio, se personase por la mandada en el Tribunal
 del R. pero q en donde devia ventilarse con arreglo a
 las Leyes y demas mandatos del Supremo Consejo; q
 el q dice dice q la multitud de los Ducados ha sido ex-
 traordinaria por ser incompetente y contra ley, por lo q
 suplico a la S. M. C. con mandos, Reflec-
 cion q de adelante se dicare este punto a fin de q
 se ayga un acuerdo con firme a las leyes y a las poste-
 riores providencias del Real y Supremo Consejo de
 Castilla. Puntos no todos son en Ciudad, y confren-
 tiado lo conveniente sobre los particulars q abran
 ambas exposiciones dadas: que se oficio con el

Otorgado en el Reg.
 D. Juan de Soria
 Aycaud sobre
 el mismo asunto
 de =

